

DOCUMENTO DE ORIENTACION TRIBUTARIA ABAKO'S S.A. No. 001**ASPECTOS IMPORTANTES QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESALES), DERIVADOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA "ESTRUCTURAL" LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL DECRETO 2150 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2017**

1. Las normas tributarias no son retroactivas, es decir, la aplicación de la ley 1819 rige a partir del 1 de enero de 2017.
2. Se recomienda que las organizaciones contempladas en el Artículo 19 del E.T. NAL. Que quieran permanecer en el RTE, Revisen y actualicen sus estatutos y que estos se encuentre en armonía con el marco normativo vigente.
3. El Acta de las asambleas que se realizaran antes del 31 de marzo de 2018, deben contener como mínimo:
 - a) Autorización al representante legal por parte de la asamblea general o máximo órgano que haga sus veces, para que solicite la permanencia ante la DIAN en el régimen tributario especial.
 - b) En el Acta se debe indicar el estado de las asignaciones permanentes de los años anteriores y que no han sido reinvertidas, y de manera sumaria se informa la forma como se realiza la inversión del beneficio neto o excedente tratado como exento en el año gravable anterior.
 - c) Si del resultado del ejercicio se genera una pérdida fiscal, la misma se podrá compensar con los beneficios netos de los periodos gravables siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario. Esta decisión **DEBERÁ** constar en acta de la Asamblea General o máximo órgano directivo, antes de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del correspondiente periodo gravable en el cual se compense la pérdida fiscal.
 - d) Que la destinación total del beneficio neto esté aprobado por la Asamblea General, para lo cual se dejará constancia en el Acta de cómo se destinará y los plazos en que se espera realizar su uso, reunión que deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año.
 - e) Que la Constitución de la Asignación Permanente este aprobada por la Asamblea general, antes de presentar la declaración de Renta y Complementario del respectivo periodo gravable, si hubo lugar a ello.
4. El beneficio neto está exento si lo reinvierten en programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

5. Beneficio neto gravado. Tarifa 20%
6. No les aplica la renta presuntiva (Art. 1.2.1.5.7)
7. No les aplica Anticipo de Impuesto (Art.1.2..1.5.4.8)
8. Exoneración de Aportes (Art.1.2.1.5.9) No aplica (Art.114-1 E.T.)
9. Si les aplica Renta por Comparación Patrimonial.
10. Únicamente requieren solicitar Permanencia, Calificación y Actualización en el régimen tributario especial (RTE) ante la DIAN, las organizaciones del artículo 19 del E.T. NAL. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones

Permanencia: Proceso por única vez parágrafo transitorio 1 y 2 Art. 19 E.T.

Calificación: Entidades sin ánimo de lucro creadas a partir del 1 de Enero de 2017 o que renunciaron o fueron excluidas.

Actualización: Se realiza de forma anual todas las entidades que son calificadas o que acreditaron la permanencia, incluye las Cooperativas

11. El plazo para los procesos de solicitar la permanencia o la calificación vence el 30 de Abril de 2018. Ya está disponible en los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, lo formatos para realizar los pasos en forma electrónica. (Resolución DIAN 019 de marzo de 2018)
12. Las entidades mencionadas en el Artículo 19 del E.T. NAL. Deban crear una Pagina WEB.
13. Los datos que contiene el registro son públicos para que la sociedad civil haga sus comentarios.
14. La entidad deberá remitir las explicaciones para desestimar los comentarios de la sociedad civil.
15. Enviar a la DIAN Memoria Económica sobre su gestión e incluye una manifestación del representante Legal y el Revisor Fiscal que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley. Solo aplica para organizaciones con ingresos superiores a 160.000 UVT.

16. Para la actualización del RUT, las entidades que se encontraban en el régimen tributario especial a Diciembre 31 de 2016, deberán verificar que:

- a. Que los datos de ubicación de la entidad están completos y correctos.
- b. En la casilla 53- 'Responsabilidades' registra el código 04— Régimen Especial del Impuesto de Renta y Complementario".
- c. En la casilla 70— "Beneficio" registre el código "2 - Sin ánimo de lucro".
- d. Los datos de la identificación y nombre del representante legal son correctos.
- e. En la casilla 88 Entidad de vigilancia y control", se encuentre diligenciada.
- f. Que al menos una de las actividades económicas registradas en el RUT corresponda a una actividad meritoria definida en el artículo 359 del Estatuto Tributaria.

17. Las entidades creadas desde el 1 de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2017, que opten por pertenecer al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, y cumplan con lo dispuesto en la ley y el podrán tener el beneficio consagrado en este capítulo para el año gravable 2017, **debiendo actualizar su RUT al código 04 a más tardar el 31 de enero del 2018.**

18. ASIGNACIONES PERMANENTES

Las asignaciones permanentes corresponden a una parte de los excedentes del período. Estas se reservan, por lo general, para comprar activos fijos con el fin de generar productividad y excedentes para la ESAL.

Las asignaciones permanentes no podrán tener una duración superior a cinco (5) años y deberán invertirse en el desarrollo de la actividad meritoria contemplada en el objeto social y en virtud de la cual la entidad fue calificada el Régimen Tributario Especial..

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LAS COOPERATIVAS - (ART 19-4 DEL E.T. -SECCION 2 / D2150/2017)

Artículo 19 p1 E.T. No se someten al proceso de Calificación

Artículo 364-5 E.T. Les aplican las normas del Registro Web. - Normas propias

Artículo 364-5 E.T. Están sujetas a los procedimientos y Comentarios de la Sociedad Civil.

Artículo 364-1,-2,-3 E.T. Se aplican las normas de elusión, abuso y exclusión.

Artículo 19-4 ET **No aplica:** Renta por Comparación Patrimonial, Anticipo de Renta ni Renta Presuntiva. No deben reportar Memoria Económica.

Artículo 364-1 E.T. Solo están sujetas a retención por Rendimientos Financieros.

A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019 LA TARIFA ES DEL 20%.

TARIFA AÑO GRAVABLE 2017	TARIFA AÑO GRAVABLE 2018
En el año gravable 2017, a la tarifa del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.	En el año gravable 2018, a la tarifa del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la ley 79 de 1988.

Factores de Depuración - BENEFICIO NETO O EXCEDENTE

Artículo 142 LEY 1819/2016.-
Artículo 19-4 DEL ET.

- Artículos 28 y 105 del ET
- Conforme a Ley Cooperativa
- Reservas Legales no se podrán registrar como gasto.
- La ejecución del excedente del año anterior no es egreso.

Decreto Reglamentario 2150 del 20-12- 2017.

Conforme a los marcos técnicos normativos contables aplicables al sector.

BENEFICIO NETO O EXCEDENTE = Gravado

Documento elaborado por: Comisión de impuestos – ABAKO'S S.A.

Fecha elaboración: 18 de abril de 2018.